

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.870

LEY 3870

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3870

LEY 3870

Empréstito a la Municipalidad de Olavarría

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Olavarría, para contratar dentro o fuera de la Provincia, y con la garantía del Gobierno de la misma, si fuera necesario, un emprésti to hasta la suma de seiscientos mil pesos mo neda nacional, con un interés que no exceda del 7 por ciento anual, con destino a obras pú blicas y demás aplicaciones que determina la ordenanza sancionada por el Honorable Con cejo Deliberante de dicha ciudad, el 18 de abril de 1925.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad amortizará un 10 por ciento anual, como mínimo, de la suma to mada en préstamos, y la garantía del Gobierno será extendida por un plazo no mayor de diez años.

ARTÍCULO 3°. Para atender a los servicios de amor tización e intereses del empréstito, queda afec tado el 55 por ciento del producto del impues to de patentes, los derechos de abasto, el im porte líquido del porcentaje de impuestos fis cales que corresponda a la Municipalidad y el 50 por ciento de los derechos de guías y vi saciones, respondiendo subsidiariamente con las rentas y los bienes municipales.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo queda facultado para retener, en caso necesario, las rentas que se afectan al servicio de amortización e intereses del empréstito.

ARTÍCULO 5°. No realizado el empréstito dentro de los seis meses de la sanción de la presente ley, caducará la autorización acordada.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 3870. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).